



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, Mz C. CC CASTELLANA MALL, 3º PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Cartagena de Indias D. T. y C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO	RESTITUCION DE INMUEBLE
Demandante	ALVARO LUIS CUBAS MONTES CC. No. 7.443.713
Demandado	JOSE JOAQUIN ORTIZ ROA C.C No. 3.776.038 Y ENIT BLANCO DE LA TORRE CC. No. 22.729.241
Radicado	13001-41-89-005-2022-00140-00

INFORME: Señora Juez, doy cuenta a usted con el expediente, informándole que la parte demandante presentó subsanación de la demandada, inadmitida mediante auto de fecha 11 de marzo de 2022, notificada en estado de fecha 14 de marzo del mismo año, precisándose que fue se subsanó en el término establecido en la ley. Sírvase proveer.

**MELISA REINEMER VILLALBA
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA. Cartagena de Indias D.T y C. primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisado el informe secretarial que antecede, y examinado el memorial a través del cual el apoderado judicial del extremo activo procedió a subsanar los yerros de los que adolecía el libelo de mandatorio, los cuales el Despacho puso de manifiesto a través de auto de calenda 11 de marzo de 2022, notificada en estado No. 9 de fecha 14 de marzo del mismo año, y al presentarse dentro del término legal establecido, esta Agencia Judicial procederá a darle cumplimiento a lo señalado en el artículo 430 del CGP.

Procede el despacho a considerar el mérito para admitir la presente demanda de restitución de inmueble arrendado. Mediante escrito de demanda, procede la demandante **ALVARO LUIS CUBAS MONTES CC. No. 7.443.713**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda de restitución de inmueble arrendado en contra de los Sres. **JOSE JOAQUIN ORTIZ ROA C.C No. 3.776.038 Y ENIT BLANCO DE LA TORRE CC. No. 22.729.241**.

Solicita la parte demandante, que se le declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado y como consecuencia se le restituya el bien inmueble ubicado en la URBANIZACION PORTAL DE LOS ABETOS, SECTOR EL RECREO, Cra 74 ·31F – 76 Apartamento 1503-B, piso 15 de la Torre B, determinado por los siguientes linderos: APARTAMENTO 1503 B: Área Privada 123.70 M2 Consta de sala, comedor, cocina, tres (3) alcobas, la principal con baño interno y balcón, un (1) baño auxiliar, un (1) baño social, zona de estar y estudio, zona de labores y terraza – balcón, cuarto de servicio con su baño. LINDEROS Y MEDIDAS: POR EL NORTE O FRENTE: Linda con el Apartamento 1504 B y mide 7.42 metros, en línea recta; POR LA DRECHA ENTRANDO: linda con, en parte con Apartamento 1502 B, en parte con vacío interno y en parte con el Hall de acceso y mide 22.47 metros, en línea quebrada; POR LA IZQUIERDA ENTRANDO: linda con la Carrera 75 y mide 18.04 metros en línea quebrada; y POR EL SUR: linda con vacío sobre parque interno que colinda con la Diagonal 31G y mide 8.68 metros, en línea quebrada. POR EL NADIR: Con placa de concreto que lo separa del catorceavo piso, con el Apartamento No. 1403 B ; y POR EL CENIT : Con placa de concreto que lo separa del apartamento 1603 B del piso dieciséis y el Parqueadero asignado No. 249. Área 12.25 M2. Localizado en el segundo nivel de parqueaderos – Primer piso con los siguientes linderos y medidas: Por el Norte o Frente, linda con el parqueadero No. 250 con vías de circulación de por medio y mide 2.45 mts, Por el Sur o Fondo, linda con el lote 18 Mza C, con vacío de por medio y mide 2.45 mts, Por el Este o izquierda entrando, con el parqueadero No. 246 y mide 5.0 mts, Por el Nadir, con placa de concreto que lo separa del primer nivel con parqueadero No. 152, Por el Cenit, con



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, Mz C. CC CASTELLANA MALL, 3º PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

placa de concreto que lo separa del tercer nivel con el Parquedero No. 354. en la Ciudad de Cartagena D, T y C.

Por cuanto se han llenado los presupuestos procesales del artículo 82 y ss. del C.G.P, en concordancia con el artículo 384 del mismo estatuto y teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes y la cuantía (Art. 40 de Ley 820/03), este claustro judicial acceder a lo solicitado por la parte demandada.

Así las cosas, este

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda, **VERBAL SUMARIA-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** ubicado en la URBANIZACION PORTAL DE LOS ABETOS, SECTOR EL RECREO, Cra 74 ·31F – 76 Apartamento 1503-B, piso 15 de la Torre B, con el Parquedero No. 354. en la Ciudad de Cartagena D, T y C.

SEGUNDO: IMPARTIR el trámite de proceso Verbal-Sumario, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 390 y 391 del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda, córrase traslado a los demandados JOSE JOAQUIN ORTIZ ROA C.C No. 3.776.038 Y ENIT BLANCO DE LA TORRE CC. No. 22.729.241, por el término de veinte (20) días siguientes a su notificación para que la conteste, tal como lo dispone el artículo 391 del código de General del Proceso.

CUARTO: REQUIÉRASE a los demandados JOSE JOAQUIN ORTIZ ROA C.C No. 3.776.038 Y ENIT BLANCO DE LA TORRE CC. No. 22.729.241, para que dentro del término de traslado, consigne a órdenes de este Juzgado la suma correspondiente a los meses adeudados desde el mes de marzo del 2020 y los que se sigan causando, además lo adeudado por concepto de servicios públicos, el anterior requerimiento se efectúa en atención a la mora denunciada en el libelo de la demanda; o en caso de haberse cumplido con la obligación, se aporte prueba sumaria de ello, so pena de no ser oído en el proceso, a las luces del artículo 384 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notifíquese el presente auto a la parte demanda en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso y en lo que fuere aplicable, en la forma indicada en el Decreto 806 del 2020, advirtiéndole a la parte notificada los términos de traslado según el tipo de notificación y demás requisitos citados en cada precepto legal.

SEXTO: PREVÉNGASE a la parte demandante, que el Título Valor Original, debe quedar fuera de circulación durante el trámite del proceso y hasta su terminación, por lo tanto, este despacho judicial podrá solicitar en cualquier etapa del proceso su presentación personal, previa solicitud.

SÉPTIMO: TÉNGASE a la doctora, XIOMARA ESCOBAR FLOREZ, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y condiciones estipuladas en el memorial poder.

GAM

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CARTAGENA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO **No. 011**

DE FECHA: 04-04-2022

MELISA REINEMER VILLALBA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Lina Fernanda Roca
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 5 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolívar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac86aa25f99978cb05b96486378a33536f5b375ac12797b3d817a5c91496746**

Documento generado en 01/04/2022 10:18:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**